

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela

Radicación N° 23-001-23-33-000-2016-00405

Accionante: Manuel Segundo Felfle Romero

Accionado: Procuraduría General de la Nación

Admitida y notificada la acción de la referencia, en la cual se invoca la protección de derechos fundamentales al actor, quien afirma ostenta la condición de prepensionado; tiene conocimiento este Despacho, en razón a la respuesta presentada por la Procuraduría General de la Nación en la acción de tutela bajo radicado 23-001-23-33-000-2016-00403, de contornos fácticos similares al proceso de la referencia, y también tramitada por este Despacho; que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal M-P- Dr. Luis Enrique Bustos Bustos, tramita acción de tutela bajo radicado N° 11001 22 04 000 2016 02140 00, con fundamentos fácticos y pretensiones similares a las expuestas por el señor Manuel Segundo Felfle Romero.

En ese orden de cosas, se estima necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, *por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas*; el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 1°. Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá siguiente texto:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas iguales características que con posterioridad se presenten, incluso del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

Así entonces, siendo de conocimiento de este Despacho, que en el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal se tramita otra acción de tutela similar a la de la referencia, donde la parte actora también alega la condición de pre pensionado,

aspecto que también fue constatado previa comunicación vía telefónica al Despacho del Magistrado Luis Enrique Bustos Bustos; se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, y se ordenará remitir el expediente de manera inmediata, a través de correo electrónico, al igual que de manera física, para que se continúe con el trámite del asunto. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá – Despacho del Magistrado Dr. Luis Enrique Bustos Bustos, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015, para que continúe con el trámite del asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata, vía correo electrónico, el expediente de la referencia, así como de manera física.

TERCERO: Comuníquese de la presente decisión a las partes procesales, Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás intervinientes en este asunto.

CUARTO: Por Secretaría, **publicar** en la página web de la Rama Judicial, la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado